



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Contraloría General del Estado**, legalmente representada por el **Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D.**, en calidad de **Contralor General del Estado**, de acuerdo con la Acción de Personal N° 991 de 28 de noviembre de 2023, a la que en adelante se denominará "**CGE**", y, por otra parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**, representada legalmente por el **Cnrl. CSM. Oswaldo Mauricio González, Ph.D.**, en calidad de **Rector**, de conformidad con el documento que acredita su representación, a la que en adelante se denominará "**ESPE**".

A los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES comparecen a la suscripción del presente instrumento de manera libre y voluntaria con plena capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

- 1.1.1. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 211 dispone que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."*
- 1.1.2. El artículo 212 ibídem señala que: *"Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1.- Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2.- Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3.- Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; y, 4.- Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite."*

1.2. DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

- 1.2.1. La ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la ESPE



se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

- 1.2.2. El Estatuto de la ESPE cuya última reforma se encuentra aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 26 de enero de 2023, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: "*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*"

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE):

- a) El artículo 39 señala: "*El estado garantizará los derechos de los jóvenes y las jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de prácticas de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*"
- b) El artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"
- c) El artículo 227 dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- d) El artículo 234 establece que: "*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.*"
- e) El artículo 343 determina que: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*"

- f) El artículo 350 dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- g) El artículo 352 prevé que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."
- h) El artículo 355 agrega que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

1.3.2. Código Orgánico Administrativo (COA):

- a) El artículo 28 manda que: "**Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

1.3.3. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):



- a) El artículo 11 literal c), establece que es responsabilidad del Estado: "Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente."
- b) El artículo 13 añade que una de las funciones del Sistema de Educación Superior consiste en: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia."
- c) El artículo 17 dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"
- d) El artículo 87 señala que: "**Requisitos previos a la obtención del grado académico.** - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"
- e) El artículo 93 determina que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."
- f) El artículo 107 señala: "**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

1.3.4. Reglamento de Régimen Académico del CES:

- a) El artículo 40 prevé: **"Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología (...)"

- b) El artículo 42 indica: **"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas."

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:



2.1. Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de **LAS PARTES**. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- a) Cuando los términos estén definidos en este Convenio se atenderá a su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de **LAS PARTES**. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las estipulaciones del Convenio.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

3.1. El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer y promover mecanismos para fortalecer la cooperación interinstitucional entre **CGE** y la **ESPE**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en temas de interés recíproco y beneficio mutuo, priorizando la realización de programas o eventos de carácter académico de interés para ambas instituciones, así como formular, diseñar e implementar proyectos de investigación, vinculación, titulación y prácticas pre profesionales; y, de otro tipo de actividades que **LAS PARTES** acuerden.

3.2. La **ESPE** acuerda facilitar, previa disponibilidad y autorización de la autoridad de cada Departamento (Director/a), la utilización de los laboratorios de los distintos Departamentos, siempre y cuando no se vean alteradas las actividades académicas y/o administrativas previamente planificadas, para que se realicen pruebas, ensayos, estudios y análisis de las muestras obtenidas por la **CGE** dentro de la ejecución de la auditoría gubernamental practicada por el Organismo Técnico de Control, cuyos resultados se mantendrán bajo estricta confidencialidad y serán de uso exclusivo de la Contraloría General del Estado para los fines de control de la correcta utilización de los recursos públicos.

3.3. Por su naturaleza el presente Convenio, no generará pago alguno, ni transferencia de recursos económicos por parte de la **CGE** ni de la **ESPE**, toda vez que se lo suscribe en el marco de la coordinación de acciones entre instituciones públicas, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y del principio de colaboración establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de lo expuesto en la cláusula tercera del presente instrumento, **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1. Obligaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

- a) Proponer y desarrollar proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad que sean de acuerdo e interés mutuo para la aprobación y ejecución con la **CGE**.
- b) Fortalecer y propiciar el intercambio de información y experiencias, a través de plataformas de conocimiento, reuniones y eventos de capacitación y otras actividades participativas.
- c) Articular acciones para el involucramiento de estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales previa coordinación y disponibilidad.
- d) Fomentar el trabajo conjunto entre la **CGE** y la **ESPE** para el diseño de plataformas informáticas (software) e instrumentos que permitan establecer nuevos modelos de gestión pública.
- e) Facilitar el uso de los laboratorios de las Facultades para la ejecución de ensayos, estudios, pruebas y análisis con el apoyo del personal especializado, siempre y cuando no se alteren las actividades académicas o administrativas, previamente establecidas en la **ESPE** contando con la disponibilidad y autorización correspondientes, cuando la **CGE** lo requiera por escrito a las máximas autoridades de cada Departamento (Director/a), siendo los resultados obtenidos de naturaleza confidencial y de uso exclusivo de la **CGE**.
- f) Para tal efecto, la **ESPE** se compromete a facilitar profesionales de distintas disciplinas o expertos técnicos que brinden apoyo especializado a la **CGE**, previa la suscripción de un convenio de confidencialidad; siempre y cuando el Organismo Técnico de Control lo requiera por escrito a las autoridades de cada Departamento (Director/a).

4.2. Obligaciones de la Contraloría General del Estado:

- a) Prestar asesoramiento técnico y metodológico en el estudio, preparación, ejecución de programas y proyectos de capacitación en las áreas propias de su competencia, orientados a las necesidades específicas de la **ESPE**.
- b) Coordinar y aprobar la gestión de los programas y proyectos de capacitación, investigación, asistencia técnica e innovación tecnológica que se ejecuten en función del objeto del presente Convenio.
- c) Verificar el cumplimiento del perfil de los estudiantes de pregrado de la **ESPE**, para que puedan realizar sus prácticas preprofesionales en el ámbito de su profesión, previa coordinación y disponibilidad, así como de la suscripción del respectivo convenio específico.
- d) Otorgar certificados de aprobación de prácticas preprofesionales a los estudiantes de pregrado de los cuatro últimos semestres.
- e) Difundir la oferta académica de la **CGE** entre los funcionarios y servidores de la **ESPE**. 



- f) Facilitar la participación de los funcionarios y servidores de la **ESPE** en los eventos de capacitación impartidos por la **CGE**, de acuerdo con su planificación anual en temas de control y auditoría de los recursos públicos.
- g) Facilitar cupos de capacitación para docentes, personal administrativo y estudiantes de los dos últimos semestres.

4.3. Obligaciones Conjuntas

- a) Coordinar las gestiones, mecanismos y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- b) Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.
- c) Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objeto del Convenio.
- d) Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones que cada caso amerite y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- e) Utilizar la información a la que se tenga acceso en la ejecución del presente Convenio únicamente para fines institucionales; y,
- f) Todas aquellas que de común acuerdo decidan **LAS PARTES** y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- g) **LAS PARTES** acuerdan que cada institución será individualmente responsable por los actos, actuaciones, omisiones, conducta y desempeño de su personal, estudiantes, docentes, investigadores, servidores, trabajadores, pasantes, contratistas, delegados o cualquier persona que participe en la ejecución del presente instrumento bajo su dependencia, supervisión o designación, de conformidad con la normativa legal, reglamentaria e institucional aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA DE PLAZO:

5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo convenio o concluido anticipadamente, de así convenir **LAS PARTES**, en cuyo caso la entidad interesada notificará por escrito a la otra su decisión, con tres (3) meses de anticipación, de manera que no se afecten las acciones ya comprometidas y en proceso.

La terminación anticipada del presente instrumento no afectará la continuidad, ejecución y conclusión de las actividades, compromisos o convenios específicos que se encontraren desarrollándose al momento de su terminación, salvo acuerdo expreso en contrario entre **LAS PARTES**.



5.2. LAS PARTES, de mutuo acuerdo, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, podrán prorrogar el mismo por períodos que acordaren, para lo cual bastará perfeccionar el acuerdo mediante comunicaciones cruzadas que demuestre la voluntad de **LAS PARTES** manifestada por sus representantes legales, previo informe motivado de los coordinadores o administradores del convenio. En caso de no suscribirse ningún acuerdo se entenderá **NO RENOVADO y se dará por terminado el Convenio**.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

6.1. La presente colaboración entre **LAS PARTES**, no genera pago alguno ni transferencia de recursos económicos entre ellos. Asimismo, este Convenio, no representa compromiso financiero alguno para los suscriptores del mismo; por lo tanto, no requieren contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza, por lo tanto, queda claramente estipulado que la cooperación entre **LAS PARTES** es a título gratuito.

6.2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** de común acuerdo, justificada la necesidad concreta y en función a la demanda, podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y la forma de transferencia de recursos, de ser el caso, observando en todo momento el ordenamiento jurídico vigente y las competencias institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

7.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, coordinar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento la **ESPE** y la **CGE** designan, a nivel de cada institución, un coordinador (administrador) del Convenio, para tal efecto la **CGE** designa al Director/a Nacional de Capacitación Magister Manuel José Guajala Balcazar o quien hiciera sus veces; y, por parte de la **ESPE** se designa a la Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad o quien hiciera sus veces, quienes coordinarán y velarán por la correcta ejecución y darán seguimiento al presente Convenio.

7.2. LAS PARTES, podrán cambiar al coordinador (administrador) designado, para lo cual bastará la notificación a la otra parte, mediante documentación oficial a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. Los coordinadores (administradores) salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos coordinadores (administradores) continúen con las mismas.

7.3. LAS PARTES deberán comunicar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como coordinador (administrador) para cumplir las funciones previamente especificadas.

7.4. Las responsabilidades de los coordinadores (administradores) del Convenio son:

- a) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.



- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre **LAS PARTES** dentro de la ejecución de este instrumento.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades derivadas de este instrumento.
- f) Solicitar e informar a las máximas autoridades de cada entidad, las prórrogas o suspensión del Convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva.
- g) Emitir informes debidamente motivados para solicitar la prórroga o ampliación de plazo de este instrumento, así como para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades que se encuentren en desarrollo, a través de mecanismos consensuados.
- i) Recopilar toda la información pertinente al Convenio.
- j) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas.
- k) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio y adoptar las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- l) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como el desarrollo del mismo.
- m) Administrar y custodiar la información y el expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- n) Presentar anualmente un informe, a cada Parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- o) Entregar la información y el expediente del Convenio, al nuevo coordinador (administrador) designado, en caso de cesación y nueva designación. (e)



- p) Elaborar el acta de terminación o liquidación y cierre del presente instrumento.
- q) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los coordinadores (administradores) del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación, presentarán a sus máximas autoridades un informe de ejecución del mismo, en un plazo no mayor a diez (10) días.

La designación de coordinadores (administradores) del Convenio se la realiza al cargo y no a la persona.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

8.1. Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de **LAS PARTES** adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre **LAS PARTES** y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

8.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución de este Convenio lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

8.3. Ninguna de **LAS PARTES** será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

9.1. **LAS PARTES** se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la Parte que lo haya elaborado, con excepción en aquellos productos desarrollados conjuntamente, como el caso del software e investigaciones.

9.2. El presente Convenio no autoriza a ninguna de **LAS PARTES** a registrar o utilizar las marcas, logotipos, slogans, apariencias distintivas, u otro signo distintivo de la contraparte, sin previa autorización escrita, cesión o licencia debidamente emitida por el titular. Cuando una de **LAS PARTES** desee utilizar un producto o para fines de difusión el logotipo institucional de la contraparte, previo a realizar dicho uso pondrá en conocimiento por escrito de la máxima autoridad de esta última fundamentando



sobre los fines, destino y propósito del uso del logotipo institucional, debiendo emitirse la autorización por escrito sobre el uso del logotipo institucional; el incumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a adoptar las acciones legales, administrativas o institucionales que correspondan conforme a la normativa vigente.

9.3. Los documentos, estudios, investigaciones, publicaciones, materiales académicos, productos técnicos y demás resultados que se generen de manera conjunta en el marco del presente convenio podrán ser utilizados por **LAS PARTES** conforme a los términos que se establezcan en los instrumentos específicos correspondientes, reconociendo en todo momento la participación institucional y los derechos de propiedad intelectual que correspondan a cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

10.1. La **ESPE**, se compromete a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y otros elementos que deban ser especificados y utilizados en las prácticas preprofesionales o en las actividades que se generen del objeto del Convenio.

10.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de ésta, determinados en el presente Convenio.

10.3. Los resultados, información y conclusiones que se obtengan de las pruebas, ensayos, estudios y análisis de las muestras obtenidas por la **CGE**, dentro de la ejecución de la auditoría gubernamental practicada por esta Entidad realizados en los laboratorios de los distintos Departamentos de la **ESPE** se mantendrán bajo estricta confidencialidad y serán de uso exclusivo del **Organismo Técnico de Control**.

10.4. LAS PARTES harán buen uso de la información producto de la ejecución del presente Convenio en la forma que lo establezca la normativa vigente sobre uso de la información, constante en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexa.

Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra Parte calificada como confidencial y/o reservada, en virtud de la normativa vigente.

10.5. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante todo el plazo de ejecución del presente Convenio Marco y subsistirán aún después de su terminación, por un período de cinco (5) años, sin perjuicio de las responsabilidades legales a las que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

11.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas: 

- a) Por cumplimiento del objeto.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) En cualquier tiempo, por una de **LAS PARTES**, por razones plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos contraídos, a través de una comunicación escrita a la otra Parte realizada dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse detectado la imposibilidad.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución total o parcial del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, en este caso **LAS PARTES** de común acuerdo darán por terminado las relaciones establecidas en el presente Convenio. La terminación de este instrumento no afectará al desarrollo de los Convenios específicos en ejecución.
- e) Cuando **LAS PARTES** de común acuerdo decidan dar por terminado el Convenio, siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, la Parte que no pudiere continuar con la ejecución del presente instrumento deberá notificar a la contraparte su intención de darlo por terminado con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen concluirlo, para lo cual se suscribirá un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- f) Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de **LAS PARTES**, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la contraparte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no existir acuerdo, la Parte interesada notificará a la otra la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- g) Las demás establecidas en la normativa aplicable.

11.2. Una vez que el Convenio llegue a su término, por cualquiera de las causas, **LAS PARTES** suscribirán la respectiva acta de terminación o liquidación y cierre del Convenio, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones técnicas y administrativas de ser el caso.

11.3. La terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que **LAS PARTES** hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma, tampoco implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:



12.1. En caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de **LAS PARTES** en un plazo no mayor a quince (15) días de surgida la controversia.

12.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de conformidad con la ley.

12.3. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, **LAS PARTES** declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE DEL CONVENIO:

13.1. Todas las formas de terminación detalladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA "TERMINACIÓN DEL CONVENIO"** requerirán informe técnico previo, elaborado por la coordinación (administración) del Convenio, que asesorará a la máxima autoridad de cada entidad sobre la viabilidad de acogerse a determinada forma de terminación.

13.2. El presente Convenio terminará con la suscripción del Acta de Terminación o Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas en la cual se hará constar, entre otros, los siguientes aspectos: Antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazo, cumplimiento de las obligaciones y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, acta que será suscrita por los representantes legales de cada institución o sus delegados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

14.1. En caso de que **LAS PARTES** consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá de mutuo acuerdo. Para tal efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) **LAS PARTES** podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado, ni desnaturalizando su finalidad institucional.
- b) En la respectiva adenda, **LAS PARTES** podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones o ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita por las máximas autoridades de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

15.1. Cuando **LAS PARTES** lo estimen pertinente y sus actividades lo requieran, luego de la justificación correspondiente, podrán suscribir convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de **LAS PARTES**, así como la forma de financiar cada uno de los proyectos de investigación, de haberlos.

15.2. Sin perjuicio de lo manifestado, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de suscripción de convenios específicos, cuando tal intención se evidencie documentadamente por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos derivados de este Convenio Marco **LAS PARTES** señalan como su dirección, las siguientes:

16.1. UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

Dirección:	Av. General Rumiñahui S/N y Ambato
Teléfono:	(593) 3989 400
Correo electrónico:	causuario@espe.edu.ec
Ciudad:	Quito - Ecuador

16.2. CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

Dirección:	Calle Juan Montalvo y Av. 6 de Diciembre
Teléfono:	(593) 3987 100 / (593) 3987 200 / 3987 300
Correo electrónico:	contraloria@gob.ec / mgujala@contraloria.gob.ec
Ciudad:	Quito - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la contraparte para que surta los efectos legales correspondientes; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

17.1. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la Acción de Personal del **Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D.**, con la que se posesiona como **Contralor General del Estado**.
- b) Copia certificada del documento con el cual el **Cnrl. CSM. Oswaldo Mauricio González, Ph.D.**, es designado Rector de la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:



18.1. La **CGE** y la **ESPE** a través de sus representantes legales, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente Convenio Marco por haberse formulado en seguridad de sus intereses.

18.2. LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico y jurídico.

18.3. Para constancia de todo lo acordado, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos ejemplares, de común acuerdo con vigencia a partir del 8 de junio de 2026.

POR LA CONTRALORÍA


Dr. Mauricio Torres Maldonado, Ph.D.
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

POR LA UNIVERSIDAD


Crnl. CSM. Oswaldo Mauricio González,
Ph.D.
**RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**